



W.º Angeles RB

Comisión de Seguimiento Media Markt.

**7.5.2007.
Acta nº1/Año 07.**

ACTA.

MEDIA MARKT:

Josefa Solanilla.

FETICO:

Nines Vázquez. (Delegada Sindical).

UGT:

Virginia Rabadán (Delegada Sindical).

En León, a 7 de mayo de 2007, se reúnen, previamente convocados al efecto, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Homogeneización de Condiciones en las Empresas Media Markt, con la asistencia de los miembros relacionados al margen.

Iniciada la Reunión se proceden a tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1) TRATAMIENTO DEL DÍA DE INVENTARIO.

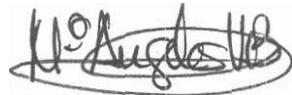
Por parte de las representaciones sindicales en la Comisión de Seguimiento se pone de manifiesto que el inventario anual, si bien debe de tener el tratamiento previsto en el convenio colectivo, en su artículo 33, este tratamiento, a su modo de ver, no acepta la planificación del domingo en el calendario anual si este domingo no tiene el tratamiento previsto en el artículo 32.13 del convenio.

Por parte de la Dirección se pone de manifiesto que no es menester de esta Comisión el interpretar el convenio colectivo, ya que existe un órgano, la Comisión Mixta del mismo, cuyas competencias no es posible que sean adoptadas por la Comisión.

Por parte de la representación sindical de la Comisión se deja patente que ya se acudió a la Comisión Mixta del convenio colectivo, no encontrándose eco a la propuesta sindical, por lo que solicitan se de una interpretación clara a este problema, ya que en Media no existe un único criterio, al ser distintas empresas las que ocupan el espacio Media Markt.

Ambas partes, tras un intenso debate,





ACUERDAN,

- 1) Que el inventario en las distintas empresas Media Markt tenga el tratamiento previsto en la Comisión de Seguimiento del día 12 de abril de año 2005: se aplicará el contenido del artículo 33 del Convenio Colectivo. Es decir que cuando el trabajo se realice en domingo o festivo fuera de la jornada ordinaria, se retribuirán las horas, que tendrán el carácter de horas extraordinarias de prestación obligatoria, con el recargo del 50 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria o con descanso equivalente a opción del trabajador.
- 2) En caso de que dicho inventario se planifique en el calendario anual de los trabajadores, tendrá el tratamiento previsto en el artículo 32.13 del convenio, es decir, computará a los efectos del 70% de los domingos y/o festivos de apertura en los que el trabajador podrá prestar servicios, salvo que el número resultante de éstos, de conformidad con lo establecido en el tercer punto del artículo 32.12 sea inferior a seis al año.
- 3) En caso de que por causas organizativas, el inventario anual no pueda celebrarse en la fecha planificada en los calendarios anuales y se realizase fuera de la jornada planificada, se retribuirá de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del convenio. En este último supuesto los trabajadores vendrán obligados a recuperar la jornada que tuviesen planificada, con respeto a los descansos legalmente establecidos, en cualquier otro momento del año natural.

2) SISTEMA DE DESCANSO.

Por parte de las representaciones sindicales en la Comisión se pone de manifiesto su interpretación del descanso semanal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.10 del convenio colectivo, en relación con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, debe de ser de al menos un día y medio ininterrumpido, con las salvedades legales, sin que sea posible solapar el descanso diario con el descanso semanal.

Por parte de la Dirección se deja de manifiesto que el problema del descanso no es de afectación exclusiva a las empresas Media Markt, sino que afecta no ya sólo a todo el sector de Grandes Almacenes, sino que le es de afectación a todas las relaciones laborales que a día de hoy rigen en España, al hacer referencia el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores a "*un día y medio de descanso semanal*".

No obstante, continúa la Dirección, el problema en el sector ha sido ya objeto de algún litigio ante la Audiencia Nacional, cuya resolución es en la actualidad objeto de una casación ordinaria ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y que en cualquier caso, y hasta tanto en cuanto no haya una **sentencia firme**



V.º Angeles V.B.

por parte de este Tribunal, contrastable con otras, es imposible que Media Markt se pronuncié en un sentido contrario al que en la actualidad viene haciendo a través de las distintas planificaciones anuales.

Por parte de la representación sindical se deja constancia de que no obstante lo manifestado por la Dirección, es voluntad sindical el que los trabajadores de las distintas empresas Media Markt realicen sus descansos semanales de conformidad con su interpretación de la norma, haciendo mención expresa a que la Audiencia Nacional, ante planificaciones similares a las realizadas por Media para determinados trabajadores, ha dado la razón a los sindicatos.

Tras un intenso debate, ambas partes acuerdan el crear una Comisión para analizar los distintos sistemas de descanso que en la actualidad están vigentes en las distintas Empresas Media Markt, a los efectos de elaborar un Informe conjunto con los resultados del mismo que sirva a ambas partes de hoja de ruta en la planificación, para la aplicación del sistema de descanso. Esta Comisión, que se reunirá en el segundo semestre de este Ejercicio, estará compuesto por dos representantes en representación de la parte sindical de la comisión y por dos representantes de la Dirección.

3) REMISION A LOS COMITES.

Ambas partes Acuerdan remitir este Acta a los Comités de Empresa Media para su ratificación.

En prueba de conformidad, ambas partes leen este Acta que firman en Madrid a 7 de mayo de 2007.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be 'V.º Angeles V.B.', with a horizontal line underneath.